



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001- 2019-00357-00

Octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el Defensor de Familia del I.C.B.F. en favor del menor ISAAC RAMOS GUZMAN, representado por la señora BLEIDYS YISETH RAMOS GUZMAN y en contra del señor HECTOR ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS. del C.G.P., notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor HECTOR ANTONIO JARAMILLO MARTINEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre los demandantes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

SEXTO: Ofíciase al Jefe de Recursos Humanos del Comando de la Policía Cesar a fin de que nos certifiquen el salario mensual, primas y prestaciones sociales que percibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

SEPTIMO: Téngase al Defensor de Familia y a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc: 468. Oficio 1945
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

